NEPR

Received:

Apr 24, 2026

11:25 AM

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

ANGEL BENITEZ SANCHEZ
Querellante

vs

LUMA ENERGY, LLC,
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
Querelladas

CASO NÚM. NEPR-QR-2026-0089

ASUNTO: Moción en Solicitud de Desestimación por Haberse Tornado la Controversia en Académica

MOCIÓN EN SOLICITUD DE DESESTIMACIÓN POR HABERSE TORNADO LA CONTROVERSIA EN ACADÉMICA

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO:

COMPARECEN LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (colectivamente "LUMA") por conducto de la representación legal que suscribe y, muy respetuosamente, **EXPONEN, ALEGAN y SOLICITAN:**

1. La Querella en el caso de epígrafe fue presentada ante este Honorable Negociado de Energía de Puerto Rico ("Negociado") el 1 de abril de 2026 y se le envió a LUMA mediante correo certificado número 9589 0710 5270 3702 2088 87. La notificación estuvo finalmente disponible y fue recogida por LUMA en el correo el 9 de abril de 2026.

2. La Querella en cuestión versa sobre una situación de alto voltaje en el predio de la cuenta de servicio de energía eléctrica número 9015630000.

3. A esos efectos, el asunto fue referido al Departamento de Despacho, donde se asignó personal para inspeccionar el predio.

4. El día 23 de abril de 2026, personal del área de Operaciones visitó la residencia del querellante. Conforme al informe presentado por Luis D. Febres, Journeyman Lineworker, se

reemplazaron conexiones en el bajante del transformador secundario, se realizó ajuste del TAP interno del transformador del nivel 4 al nivel 5, lo que permitió estabilizar el voltaje en 119 y 116 voltios por fase. Además, se llevaron a cabo labores de desganche y una verificación final del servicio. **Consulte Anejo 1, Informe.**

5. A la luz de lo anterior, LUMA muy respetuosamente expone que, con los trabajos realizados en el predio y la estabilización del voltaje, la controversia de epígrafe se ha tornado académica, por lo que procede que este Honorable Negociado desestime la Querella.

I. DERECHO APLICABLE

A. La Doctrina de Justiciabilidad

Distinto a la Constitución de Estados Unidos, la Constitución de Puerto Rico no tiene una disposición expresa sobre el requisito de "caso o controversia". No obstante, dicho requisito se incorporó jurisprudencialmente a nuestro ordenamiento jurídico en E.L.A. v. Aguayo, 80 D.P.R. 552 (1958). Partiendo tanto de dicha base, como de las limitaciones autoimpuestas por el poder judicial, el Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico ("TSPR") ha resuelto que

> [l]os tribunales solamente pueden evaluar aquellos casos que son justiciables. Una controversia no es justiciable cuando: (1) se procura resolver una cuestión política; (2) una de las partes carece de legitimación activa; (3) hechos posteriores al comienzo del pleito han tornado la controversia en académica; (4) las partes están tratando de obtener una opinión consultiva, o (5) se intenta promover un pleito que no está maduro.
>
> Bhatia Gautier v. Gobernador, 199 D.P.R. 59, 59 (2017).

B. Academicidad

La academicidad es "una de las manifestaciones concretas del concepto justiciabilidad, que, a su vez, acota los límites de la función judicial". C.E.E. v. Depto. de Estado, 134 D.P.R. 927, 934

(1993). Dicha doctrina "requiere que, en todo pleito presentado ante un tribunal, exista una controversia real entre las partes". Amador Roberts v. ELA, 191 D.P.R. 268, 282 (2014). "Un caso se torna académico cuando ocurren cambios en su trámite, ya sea en los hechos o en el derecho, que convierten la controversia en inexistente, de manera tal que el dictamen que tuviera a bien emitir el tribunal no tendría efecto práctico sobre las partes". IG Builders v. BBVAPR, 185 D.P.R. 307, 334 (2012). Es decir, "un caso se convierte en académico cuando con el paso del tiempo su condición de controversia viva y presente se ha perdido". Asoc. Fotoperiodistas v. Rivera Schatz, 180 D.P.R. 920, 933 (2011). Así, los tribunales pierden su jurisdicción por academicidad en un pleito, cuando el remedio que en su día se pudiese conceder, no tendría efecto real alguno en torno a la controversia. Véase C.E.E. v. Depto. de Estado, *supra*, pág. 935. Por tal razón, una vez se determina que una controversia es académica, los tribunales deben abstenerse de considerarla en sus méritos. Véase Asoc. de Periodistas v. Gónzalez, 127 D.P.R. 704, 719 (1991).

C. Moción de Desestimación

El Reglamento Núm. 8543 dispone en su Sección 6.01 que:

> [e]n vez de, o además de presentar su contestación a una querella, recurso, reconvención, querella o recurso contra tercero, o querella o recurso contra coparte, cualquier promovido podrá solicitar a la Comisión la desestimación del recurso correspondiente mediante una moción debidamente fundamentada. En su moción de desestimación, el promovido podrá argumentar que el recurso instado en su contra no presenta una reclamación que justifique la concesión de un remedio, que el recurso es inmeritorio, que la Comisión carece de jurisdicción sobre la persona o sobre la materia para atender las controversias planteadas en el recurso, o sustentar su solicitud de desestimación en cualquier otro fundamento que en Derecho proceda.

II. DISCUSIÓN Y ANÁLISIS

Conforme surge del anterior recuento fáctico y procesal, LUMA ya atendió la reclamación objeto de esta controversia. A la luz de lo anterior, procede que este Honorable Foro desestime la

Querella de epígrafe.

III. SÚPLICA

POR TODO LO ANTERIOR, muy respetuosamente se solicita al Negociado de Energía que tome conocimiento de lo antes indicado, declare HA LUGAR la presente solicitud y desestime la Querella de autos, junto con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, el 24 de abril de 2026.

CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN

CERTIFICO que este escrito ha sido presentado a través del sistema de Radicación Electrónica del Negociado de Energía de Puerto Rico https://radicacion.energia.pr.gov/, mediante el cual el Negociado y las partes recibirán notificación. Asimismo, se envió copia de cortesía a la parte querellante, a la dirección de correo electrónico provista con su Querella, a saber, ar_benitez81@hotmail.com.

Representación Legal de LUMA Energy LLC



f/Luis G. Fuentes Vázquez
Lcdo. Luis G. Fuentes Vázquez
RUA 15663
PO BOX 364267
San Juan, PR, 00936-4267
(787) 342-4888
luis.fuentes@lumapr.com

B25061300098 - VOLT - PROBLEMAS DE VOLTAJE - ALTO O FLUCTUACION
LL(-66:25:55.5972,18:27:14.9984):VEGA BAJA, VEGA BAJA LAKES, C 6 BLQ F # (17352348)

Anejo I

EVENT INFORMATION - B25061300098 06/13/25

Event Type : VOLT; **Event ID :** B25061300098; **Priority :** 6; **Status :** A; **DGroup :** VBD; **Disposition Code :** COMPLETE; **Terminal :** oms-prd-int01; **Calltaker ID:** 0

AGENCY INFORMATION

Agency : AR; **Priority :** 6; **DGroup :** MAND; **ESZ :** 724010001; **Area :** VBD; **Added :** 04/23/26 08:43:21; **Dispatched :** 04/24/26 07:37:30; **Closed :** 04/24/26 07:37:34; **Close ID :** 100296; **Close Terminal :** disp-oms-01; **Event ID :** B26042300017;

Agency : BY; **Priority :** 6; **DGroup :** VBD; **ESZ :** 724010001; **Area :** VBD; **Added :** 06/13/25 10:17:11; **Dispatched :** 04/23/26 17:01:33; **Closed :** 04/23/26 19:20:27; **Close ID :** 104689; **Close Terminal :** disp-oms-01; **Event ID :** B25061300098; **Primary Unit :** VBTO11;

REMARKS

06/13/25 10:17:11 (oms-prd-int01)	: BENITEZ SANCHEZ ANGEL R-SE COMUNICA PARA INDICAR DESEA REPORTAR FLUCTUACIONES DE VOLTAJE INDICA UN LINEA TIRA 125 Y OTRA 105 INDICA TIENE PLACAS SOLARES NOB
09/10/25 15:21:23 (oms-prd-int01)	: BENITEZ SANCHEZ,ANGEL R// SEGUIMIENTO A REPORTE POR PROBLEMAS DE VOLTAJE B25061300098 // CASO AUN PENDIENTE/ SE ESCALA EN SHARE POINT//MOS
04/23/26 12:16:37 (disp-oms-01)	: REASIGNADO MIGUEL SANCHEZ
04/23/26 13:26:39 (disp-oms-01)	: CASA PINTA GRIS Y VERDE, TUBOS DE CARPA AL FRENTE
04/23/26 13:27:28 (disp-oms-01)	: FRENTE A CASA HAY SOLAR CON MUCHOS CARROS
04/23/26 16:58:34 (disp-oms-01)	: ** Event B25061300098 transferred on update by Erick R. Torres Garcia on disp-oms-01
04/23/26 16:58:46 (disp-oms-01)	: EVENTO SIENDO ATENDIDO POR BRIGADA DE LUIS D FEBRES
04/23/26 19:19:00 (disp-oms-01)	: SE REMPLAZARON CONEIONES EN BAJANTE DE TRANSFORMADOR SECUNDARIO, SE TAPIO TRANSFORMADOR DEL TAP 4 AL 5 / SE INVIRTIERON FASEAS SECUNDARIAS PARA MEJORAR EL VOLTAJE DEL CLIENTE / SE REALIZO DESGANCHE / VERIFICADO EN SERVICIO / QUEDO EL VOLTAJE EN 119 Y 116

CALLER INFORMATION

Name: BENITEZ SANCHEZ ANGEL R
Phone: (787) 347-3591
Address:

LOCATION INFORMATION

LL(-66:25:55.5972,18:27:14.9984):VEGA BAJA, VEGA BAJA LAKES, C 6 BLQ F # (17352348)

X-STREET 1:
X-STREET 2:

Location Choices

